NUMERO 158.—LUNES 5 DE JULIO DE 1937

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

BANDO DEL GENERAL QUEIPO DE LLANO SOBRE DEPOSITOS DE TRIGO

Especial garantía prendaria, que asegura el pago de los auxilios prestados por el Estado a los agricultores, para producir su cosecha

Núm. 2.918

Don Gonzalo Queipo de Llano, general Jefe del Ejército del Sur.

HAGO SABER:

El Estado acudió solícito a favorecer, en circunstancias bien críticas, a los agricultores, facilitándoles simiente de trigo y auxilios en efectivo para los gastos de su cultivo.

En las disposiciones que regulan estos préstamos especialmente destinados a la siembra y cultivo de trigo, se establece con evidente intensificación una preferente afección sobre toda la cosecha que con tales ayudas se obtuviera, para garantir el reintegro de estos créditos. El respeto y observancia estricta de esta afección sobre toda la cosecha hasta el completo pago de aquellos débitos en los plazos fijados, determinaría una apurada situación en aquellos agricultores que para apremiantes necesidades de su explotación, no tienen otro recurso que el disponer de la parte de su cosecha de trigo en lo que exceda de sus descubiertos con el Estado contraídos para obtenerla.

A concretar la responsabilidad de las cosechas de trigo obtenidas con ayuda del Estado, posibilitando la libre disposición de parte de ellas, en cuanto exceda del importe de los auxilios recibidos, sin menoscabo de garantía para el Estado, tiende las disposiciones de este Bando, dándose al mismo tiempo normas detalladas de procedimientos para el pago de los créditos y cancelación de la garantía, ya especialmente contituída con el carácter jurídico de prenda, alcanzando solamente la parte de cosecha que baste a cubrir los descubiertos.

El diligente cumplimiento de estas disposiciones acreditará una vez más la honradez de los agricultores y asegura para lo sucesivo la continuidad de la protección del Estado, siempre atento a las necesidades de la Agricultnra nacional.

Con la finalidad expresada y dentro del territorio de mi jurisdicción,

Ordeno y mando:

Artículo 1.° Los agricultores que fueren deudores del Estado por préstamos de trigo para simiente y anticipos en efectivo para su cultivo, si desean disponer libremente de la cosecha obtenida con tales auxilios, liberándola de la responsabilidad a que está afecta, y sin perjuicio de subsistir las demás garantías contraídas, podrán hacer pagos de sus desbubiertos, desde ahora, en la forma que determinan las disposiciones reguladoras de las concesiones, y sin esperar al término en ellas fijado.

Artículo 2.° Las Cámaras Agrícolas y las Jefaturas de Servicios Agronómicos provinciales remitirán a la mayor brevedad, a los Ayuntamientos respectivos, relaciones detalladas de los deudores domiciliados en su término, expresando el origen del crédito, su cuantía o datos suficientes para fijarlas el día que sea preciso.

Por estas relaciones, podrán los agricultores interesados venir en conocimiento del importe exacto de sus descubiertos.

Artículo 3.° El pago de los débitos por simiente de trigo facilitada a los agricultores, conforme al Decreto del Gobierno del Estado y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 20 de Octubre de 1936, se efectuará con arreglo a las disposiciones de ésta.

El ingreso de las cantidades debidas por este concepto, se hará en cualquiera de las sucursales del Banco de España, en una Cuenta que llevará por título «Trigo del Estado. Secciones Agronómicas.»

El resguardo del ingreso, que deberá corresponderse con el importe individual de cada operación, será presentado o remitido a la Jefatura provincial del Servicio Agronómico, por cuya mediación recibió el trigo el beneficiario; las Secciones Agronómicas librarán al interesado carta de pago contra entrega del resguardo de ingreso.

Artículo 4.° Los préstamos en dinero facilitados con arreglo al Decreto fecha 28 de Octubre y Orden de la Presidencia de la Junta Ténica del Estado, fecha 30 de Octubre de 1936, se pagarán conforme a las disposiciones de esta Orden ingresando la cantidad debibida en la misma sucursal del Banco de España que les hizo efectivo el préstamo, debiendo presentarse el resguardo en la Jefatura de la Sección Agronómica que lo autorizó, la cual librará carta de pago. La cuenta que reciba estos créditos, se denominará «Préstamos en efectivo a los Agricultores».

Artículo 5.° Los préstamos de trigo para simiente, concedidos con arreglo a las disposiciones del Bando de mi autoridad, fecha 2 de Noviembre de 1936, se liquidarán conforme a los preceptos del mismo.

El ingreso del importe debido se hará en cualquiera de las sucursales del Banco de España, en una cuenta que se denominará: «Trigo del Estado. Cámaras Agrícolas».

El resguardo del ingreso se presentará en la Cámara Agrícola por cuya mediación recibió el trigo el agricultor, al que se expedirá por aquel organismo carta de pago.

Artículo 6.° Los interesados podrán utilizar la mediación de los Ayuntamientos y establecimientos bancarios para efectuar sus pagos, siempre que en definitiva se produzca el abono en la cuenta correspondiente del Banco de España y se presente el comprobante en el organismo que haya mediado en la operación.

Ministerio de Cultura 2024

Artículo 7.º Cuando no convenga a los deudores, por cualquiera de los conceptos aludidos, hacer inmediato pago de sus descubiertos, vendrán obligados a constituir en depósito pignoraticio trigo del que primeramente vayan recolectando, limpio y en buenas condiciones de mercado, en la cantidad que se expresa a continuación.

a) Para garantir el préstamo de trigo para simiente, depositará una cantidad igual a la recibida, más un 15 por 100.

b) Para garantir los préstamos en efectivo, depositarán tanto trigo como sea necesario para cubrir, al precio de tasa vigente, el capital prestado más un 10 por 100.

Artículo 8.º La prenda se constituirá preferentemente sin desplazamiento del almacén del deudor situado en el casco de población, y en otro caso, en almacén que dispondrán los Ayuntamientos de cada localidad.

Los Ayuntamientos dispondrán uno o varios locales que reunan condiciones para el almacenamiento de trigos; pagarán el alquiler con cargo al Capítulo de Imprevistos de su Presupuesto, abonando al mismo el canon de almacenaje que perciban de los depositantes; este canon será el suficiente para atender los gastos del servicio, sin que en ningún caso puedan exceder de 25 céntimos de pesetas por quital métrico.

Artículo 9.º El depósito podrá constituirse en localidad distinta de aquella en cuyo término radique la cosecha, si así conviniera al agricultor depositante, por economía de arrastre o por disponer de almacén.

Cuando el mismo labrador sea deudor por más de un concepto podrá constituir al mismo tiempo y en el mismo almacén trigo suficiente para cubrir sus varios débitos, pero se diferenciará e individualizará la prenda, levantádose un acta por cada débito y remitiéndose el ejemplar de cada operación al Organismo que intervino en ella.

Cuando sea prestatario un grupo de labradores o Sindicatos Agrícolas, la obligación de constituir el depósito de trigo en garantía del crédito afecta a todos los agricultores que forman el grupo o pertenecen al Sindicato. Puede en estos casos constituirse el depósito en cualquiera de los labradores agrupados y en los almacenes del Sindicato.

Artículo 10. El depósito de trigo se hará constar en acta, que expresará.

Carácter del credito garantir y su cuantía.

Organismo que intervino en su concesión y disposiciones que lo regulan.

Nombre y circuntancias personales del deudor.

Cantidad y calidad de trigo que se deposita, comprobado por el Alcalde o por persona perita a quien encomiende esta misión, bajo la responsabilidad de aquél en todo caso.

Designación del almacén en que ha de quedar depositado.

Este acta se extenderá por triplicado y será autorizada por el Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil y firmada además por el deudor y depositario.

Un ejemplar quedará en poder del interesado, otro en poder del Alcalde y otro será remitido al Organismo por cuya mediación se obtuvo el préstamo garantido.

En el almacén donde quede constituída la prenda se fijará un aviso, previniendo que el trigo que allí contenido está constituído en prenda a favor del Estado y que incurrirá en responsabilidad criminal, siendo juzgados por las autoridades militares, los que quebranten el depósito, roben' hurten o dañen el trigo pignorado.

Artículo 11. Los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil vigilarán estrechamente el cumplimiento de las disposiciones de este bando, especialmente en lo que respecta a la obligación de los labrado res beneficiarios de los auxilios del Estado, de constituir el depósito de garantía con el trigo que previamente vayan recolectando, dando cuenta de la infracciones que comprueben.

Artículo 12. Si en procedimiento judicial, cualquiera que sea la índole del mismo, se trabare embargo en una cosecha o parte de ella, de agricultor que estuviese en descubierto por préstamos de trigo que le hizo el Estado para obtener aquélla, el depositario o administrador judicial, vendrá obligado a constituir la garantía especial pignoraticia a que se contrae el artículo 7.º y siguientes de este Bando, en los mismos términos que el propio deudor, a menos que el embargante satisfaga el descubierto por cuenta del deudor embargado, acomulándose el importe de este pago al del crédito judicialmente persiguido, sin que la cuantía de esta acomulación determine incompetencia del Juez que conozca del procedimiento, ni variación de sus trámites.

Artículo 13. En casos especiales de inexcusable necesidad de venta de parte de la cosecha para atender a los gastos de recolección, podrá autorizarse esta venta por los Alcaldes, previa comparencia del intesado con dos labradores que garanticen ser más que suficiente la parte de cosecha de trigo restante, retraído de la venta pretendida, para cubrir su descubierto con el Estado.

Artículo 14. Las infracciones de este Bando reveladoras de un propósito deliberado de incumplimiento, podrán ser esiimadas como actos de rebelión militar.

Artículo 15. Este Bando se publicará en la Prensa local y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Granada, Málaga y Sevilla, a cuyo territorio alcanzan sus disposiciones.

Sevilla 26 de Junio de 1937.—El General Jefe del Ejército del Sur, **Gonzalo Queipo de Llano.**

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.924

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, con relación a los percibos que se vienen concediendo a los padres de familiares de los muertos en defensa del Movimiento Nacional me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para unificar la tramitación de las informaciones que se hacen en justificación del derecho al percibo de los donativos que con cargo a la suscripción del Ejército, se vienen concediendo a los padres o familiares directos de los muertos en defensa del Movimiento Nacional, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La petición se hará por el familiar correspondiente quién entregará la instancia en el Ayuntamiento para que por éste sea cursada al Excmo. Sr. General de la 2.ª División.

Segunda. Los Ayuntamientos acompañarán a estas solicitudes informe detallado respecto a la personalidad de los interesados y de su pobreza, ya que de no concurrir estas circunstancias carecen de derecho al donativo.

Tercera. Esta División ordenará el abono del expresado donativo al Gobernador Militar de la provincia, después de comprobada su exactitud y a este efecto se procurará consignar en las instancias cuantos datos sean precisos para facilitar la necesaria información, expresando a ser posible, día, ocasión y frente de combate en que ocurrió el hecho.

Cuarta. Las familias a quienes se concedan estos donativos cesarán en el percibo del subsidio que se les estuviera facilitando por los Ayuntamientos.

Quinta. A fin de que esta orden tenga la máxima publicidad posible, comunicará V. E. estas instrucciones al Gobernador civil para que este a su vez, lo haga a los Alcaldes respectivos, quienes por medio de edictos colocados en las Casas Consistoriales o bien por pregoneros las hagan llegar a conocimiento de los interesados».

Córdoba 2 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Circular núm. 2.954

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 155 correspondiente al día primero del actual, inserta orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, ordenando se proceda a la celebración de un concurso para proveer con personal perteneciente a los respectivos escalafones y con carácter de interinos todas las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local española.

A tal fin todas las Corporaciones cuyos cargos de Secretarios, Depositarios e Interventores de fondos municipales no estén servidos en propiedad, afectando por tanto esta orden aquellas que estén vacantes en la actualidad o cubiertas interinamente remitirán a este Gobierno civil dentro del plazo de diez días a partir de la presente orden que expirará el día dieciséis del actual anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar en el mismo si la plaza de Secretario, Depositario o Interventor a que puede hacer referencia se encuentra vacante o si se encuentra servida en interinidad, haciendo constar en el mismo el sueldo que le esté asignado y la categoría a que pertenece.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y estricto cumplimiento por las Corporaciones afectadas.

Córdoba 5 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba

Núm. 2.913

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo a los Maestros Nacionales comprendidos en la siguiente relación, para que en el plazo de diez días, se presenten o hagan conocer sus domicilios a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta Capital, previniéndoles, que de no hacerlo así, se les seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Maestros a quienes se les emplaza

Don Miguel A. Balseiro Alcázar, Maestro de la segunda Sección de la Graduada de niños de Peñarroya-Pueblonuevo.

Don José Torrellas Rubio, Maestro de la primera Escuela de niños de Peñarroya-Pueblonuevo.

Don Adalberto Serrano Rodas, Maestro de la tercera Escuela de niños de Peñarroya-Pueblonuevo.

Don José Jiménez Gálvez, Maestro de la décima Escuela de niños de Peñarroya-Pueblonuevo.

D. Manuel Sánchez García, Maestro de la onzava Escuela de niños de Peñarroya Pueblonuevo.

Don José R. González Riera, Maestro de la Escuela de niños de la Barriada de la Estación de Peñarroya-Pueblonuevo.

Doña Teresa Gómez López, Maestra de la Escuela de párvulos de Cerro Muriano (Córdoba).

Don Gregorio Merino Calvo, Maestro de la Escuela de niños de Alcolea (Córdoba).

Córdoba a 30 de Junio de 1937.—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Ministerio de Cultura 2024

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.842

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Abril próximo pasado, que se publican en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto provincial.

Sesión del día 15

Bajo la Presidencia del señor don Eduardo Quero Goldoni.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Expresar su gratitud a varios señores por donativos que han efectuado a favor de los Establecimientos benéficos.

Aprobar varios decretos de la Presidencia concediendo ingresos en la Casa de Socorro-Hospicio y Central de Expósitos, y hacer entrega a sus familias de otros acogidos.

Autorizar a los Directores de los Establecimientos benéficos para que, con intervención de los respectivos Visitadores, adquieran los artículos que precisan.

Aprobar un presupuesto para la reparación del camino vecinal «De Pedro Abad al camino de Los Majuelos».

Conceder a varios solicitantes auxilio de 125 pesetas a cada uno, para que sigan estudios del Magisterio y Bachillerato en esta capital.

Acceder, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo, a lo solicitado por los vecinos de esta capital don José Alcázar y don Antonio Alfaro, referente a sus cédulas personales.

Aprobar una moción del Negociado de Cédulas personales haciendo presente que en el día de hoy termina el período voluntario de recaudación de dicho impuesto en los términos municipales que indica.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta plaza, ordenando se entreguen a esta Diputación 50.000 pesetas para atender a los gastos que ocasionen la reparación de desperfectos causados en el edificio del Hospital Psiquiátrico por los bombardeos de la aviación enemiga.

Aprobar un suplemento de crédito para atender a los gastos que ocasionen la reparación del edificio antes indicado.

Id. un presupuesto formado por el señor Arquitecto para la reparación de los daños causados por el bombardeo de la aviación roja en el dicho Hospital, y que se incoe el expediente sumario a que se refiere el artículo 165 del Estatuto municipal, en relación con el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya que su ejecución es de extremada y reconocida urgencia.

Aprobar cinco mociones del señor Interventor, de acuerdo con lo que propone en las mismas.

Quedar enterada de un oficio de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia y que se solicite la condonación de cuotas a que el mismo se refiere.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos habidos en la Caja provincial durante el primer trimestre del ejercicio en curso, y que se publiquen en el BOLELIN OFICIAL.

Conceder anticipos de sus haberes, a dos empleados de esta Corporación.

Nombrar Auxiliar interino a don José Muro Riobóo.

Aprobar un decreto de la Presidencia autorizando al señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, para designar Médicos de guardia con carácter gratuito.

Quedar enterada de un escrito del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, exponiendo las aspiraciones del Cuerpo y de los Auxiliares de la Beneficencia en cuanto a sus categorías y sueldos, acordándose ratificar el reconocimiento de nuevas categorías de Médicos, Practicantes y Matronas, equiparadas a las administrativas, con sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas para Médicos; 5.000, 4.000 y 3.000 para Practicantes; y 4.000 y 3.000 para Matronas, según se les concedió por acuerdo de 20 de Diciembre de 1933, categorías que se designarán de término, ascenso y entrada; y que los servicios de guardia, tanto de Médicos como de Practicantes continuen en la forma que se tiene acordado mientras duren las circunstancias actuales.

Aprobar un decreto de la Presidencia ordenando la reducción de las pólizas de seguros de accidentes del personal dependiente de esta Diputación, concertado con la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental; y quedar enterada de un oficio del señor Inspector Regional interesando el pago de las cantidades que se adeudan por los aludidos seguros de accidentes.

Id. otro decreto del señor Presidente designando a los señores Torrico y G. Ruiz Ripoll para que en unión de la representación de este Ayuntamiento, estudien lo relativo a la cesión de derechos de la Diputación con el Ayuntamiento respecto a la Estación Experimental Agrícola.

Quedar enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, relacionado con la recogida de papel usado, y dando cumplimiento al mismo; designar a don Diego Blanco, para el examen de documentos del Archivo y dependencias.

Id. de una memoria relativa a la gestión municipal del Ayuntamiento de Baena en el ejercicio de 1936, y que pase al Archivo para su custodia.

Aprobar un decreto de la Presidencia, disponiendo la adquisición de localidades de un palco para la charla de don Federico García Sánchiz.

Aprobar varias cuentas y facturas relacionados con los establecimientos benéficos y dependencias de esta Corporación.

Que por los señores Visitadores del Hospicio y de la Casa de Expósitos, se disponga lo necesario para la adquisición de Imágenes de la Santísima Virgen con destino a las escuelas de dichos establecimientos, así como para que se lleven a cabo las prácticas religiosas que por reciente disposición del Gobierno se han establecido.

Señalar el día 30 del corriente mes para celebrar sesión ordinaria.

Sesión del día 30

Bajo la presidencia del señor don Eduardo Quero Goldoni.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la Comisión acordó:

Aprobar un decreto de la Presidencia, resolviendo con motivo del fallecimiento del ex-Presidente de esta Diputación don José Ortiz Molina, dar el pésame a la familia, la asistencia de los niños del Hospicio y de los Ugieres de la Corporación con cirios encendidos al acto del entierro, contribuir a los gastos de entierro y funeral con la cantidad de 500 pesetas y que una Comisión formada por el señor Presidente y Vocales señores Torrico y Ripoll den el pésame más sentido a la familia del señor Ortiz Molina, así como hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación.

Expresar la gratitud de la Corporación a varios señores, por donativos que han efectuado en los establecimientos benéficos.

Aprobar varios decretos de la Presidencia concediendo ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Autorizar a los Directores de los establecimientos benéficos, para la adquisición de varios artículos que interesan.

Aprobar el señalamiento de los precios medios de las especies de suministro en los pueblos cabezas de partido durante el mes de Marzo último, y que que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el expediente sumario seguido para exceptuar de las formalidades de subasta las obras necesarias para la reparación de los daños causados en el Hospital Psiquiátrico como consecuencia de los bombardeos de la aviación enemiga, y que se ejecuten por el sistema de administración.

Quedar enterada de tres informes del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, sobre reparaciones en varios caminos vecinales; y que por el expresado técnico se confeccionen los presupuestos para las reparaciones de referencia.

Aprobar un presupuesto de bacheo del camino vecinal «De la carretera de Montoro a Rute a la de Cuesta del Espino a Málaga por el Puente de San Juan de Lucena.»

Id. un acta de recepción definitiva de las obras de construcción del camino vecinal «Del kilómetro 44 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga en el sitio denominado Llanos de Monturque, a enlazar con la carretera de Cabra a Baena» y que se proceda a la liquidación de dichas obras.

Acceder a lo solicitado por el contratista de obras de reparación del camino vecinal «Del kilómetro 10 de la carretera de la estación de Doña Mencía a la de Jaén a Córdoba al kilómetro 11 de la de Priego a la estación de Luque-Baena» y que se devuelva la fianza que tenía constituida.

Aprobar, de acuerdo con lo propuesto por el señor Ingeniero Director y el Negociado respectivo, las peticiones interesadas por tres vecinos de Iznájar, solicitando autorización para construir pasa-cunetas en el camino vecinal «De Iznájar a Lagunillas por el Higueral.»

Conceder auxilos de 125 pesetas a varios solicitantes, para que sigan estudios de Bachillerato y Pintura de esta capital.

Aprobar un decreto de la Presidencia, ordenando la adquisición de localidades para el concierto celebrado en el Gran Teatro el día 23 a beneficio de los niños huérfanos de esta provincia.

Conceder una última y definitiva prórroga para la recaudación de las cédulas de 1936, hasta el 15 de Mayo próximo en los términos municipales que propone el Negociado respectivo.

Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad efectuadas hasta el 31 de Marzo último.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Mayo.

Solicitar del Excelentísimo Gobernador civil, de acuerdo con lo propuesto por el señor Interventor, la oportuna autorización para percibir temporalmente la aportación forzosa que a los municipios de Porcuna y Lopera corresponden y para la expedición de cédulas a los vecinos de los mismos, a reserva de liquidar en su día con la Diputación de Jaén y compensar los valores que pueda arrojar la cuenta de Caja que se formule.

Id. de la Junta Técnica del Estado, la liquidación de la participación que corresponde a esta Diputación en los impuestos de Derechos Reales y Timbre, que se encuentran pendientes así como para las que en lo sucesivo vayan venciendo.

Aprobar otra moción del señor Interventor en la que propone el reconocimiento de un crédito a favor del Practicante Radiólogo de la Beneficencia don Julio Fernández Contreras.

Quedar enterada de una certificación expedida por el encargado de la Oficina de la Recaudación del Arbitrio sobre el aceite y el jabón, acreditativa de la cantidad recaudada por dicho concepto durante la primera quincena del presente mes, y autorizar a la Presidencia para que disponga cuanto sea necesario a los fines de la debida organización y funcionamiento de la oficina encargada de la Recaudación del citado arbitrio.

Designar a los señores gestores don Luis Viana Rodríguez y don Rafael G. Ruiz Ripoll, para que previo un detenido estudio, resuelvan sobre la elevación del precio de las raciones que suministra a los establecimientos benéficos don Carlos Infante Luengo, que lo tiene solicitado.

Ministerio de Cultura 2024

Conceder en concepto de orfandad a las señoritas Rosario y Estrella Duroni Iribarren, la pensión que en concepto de viudedad disfrutó su señora madre doña Victoria Iribarren Elías, que ha fallecido.

Quedar enterada de dos oficios del Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta plaza, en los que se resuelve dejar sin efecto la cesantía del Practicante de guardia del Hospital de Agudos don José López Casado y del capataz caminero don Juan Romero Avila.

Id. de un oficio del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia, comunicando haber aceptado el ofrecimiento gratuito hecho por don Antonio Medina Blanco para desempeñar el cargo de Médico de guardia.

Id. de otros dos oficios del mismo señor Decano participando que los Practicantes de guardia interinos don Rafael Carmona y don José Leiva han dejado de prestar sus servicios por haberse incorporado al Ejército.

Conceder a don Andrés Redondo Ayllón la autorización necesaria para efectuar prácticas en el Hospital de Agudos.

Aprobar un decreto de la Presidencia, autorizando al servicio sanitario de Falange Española para que en el Hospital de Agudos puedan darse las clases del curso de enfermeras organizado por el Departamento Médico de dicha Institución.

Designar al gestor don Rafael Urbano para que represente a esta Corporación en la reunión del Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España, por imposibilidad de hacerlo el señor Presidente.

Aprobar un presupuesto formulado por la Cooperativa de Ebanistas y Similares para la construcción de una estantería con destino a libros para la Asesoría Jurídica.

Autorizar a los Directores de las casas de Socorro-Hospicio y Central de Expósitos para que con intervención de los respectivos Visitadores, adquieran algunos ejemplares del libro titulado «FRANCO» con objeto de que se dé lectura del mismo en las escuelas de ambos Establecimientos.

Asignar al Profesor del grupo de cornetas y tambores del Hospicio, don Blas Martínez una gratificación de 1.875 pesetas.

Contribuir al sostenimiento del Ropero de San Rafael, con una subvención de 100 pesetas mensuales, mientras duren las circunstancias actuales.

Designar Visitadores para la inspección y fiscalización de cuanto se relacione con la asistecia y enseñanza de niños y niñas, huérfanos de la guerra en los colegios con los que se ha contratado este servicio, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, a los señores gestores don Bortolomé Torrico, don Luis Viana y don Rafael G. Ruiz Ripoll.

Felicitar efusivamente al Excelentísimo señor Jefe del Estado Generalísimo Franco por el Decreto recientemente dictado por el mismo sobre unificación de Milicias.

Aprobar varias cuentas y facturas relacionadas con los establecimientos benéficos y dependencias de esta Corporación.

Señalar el día 13 de Mayo próximo para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 14 de Mayo de 1937.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2.895

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero o residencia actual de los mozos de esta naturaleza que después se dirán, así como el de sus padres, tutores parientes o amos, se les cita por medio del presente, para que compazcan ante este Ayuntamiento los días 30 del actual, 4 y 10 de Julio próximo, a las horas de las once, ocho y nueve respectivamente, en que tendrán lugar los actos de alistamiento, clasificación y resolusión de incidencias de todos los mozos nacidos en el segundo semestre del año 1917, correspondientes al reemplazo de 1938; advirtiéndoles que si dejaran de de presentarse, o alegar causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiere lugar previa declaración de prófugos.

¡VIVA ESPAÑA!

Posadas a 25 de Junio de 1937.—Manuel Ramos.

Mozos que se citan

Antonio Carrillo Díaz, hijo de Rafael y Josefa

Andrés Carrillo Vidal, de Andrés y Francisca.

Luis expósito Ramos, de Rafael y Angeles.

Juan Carnés Soto, de Francisco y Amelia.

Antonio Gómez Navarro, de Antonio y Carmen.

Antonio González Rubio, de José y Carmen.

Luis Hita Armada, de Luis y Francisca.

José Lara Rivera, de Antonio y Rosalía.

Antonio Leva Triviño, de José y Paula.

Gabriel López Cuadrado, de Carmen.

Manuel Luján Garcet, de Antonio y Genara.

Manuel Martínez Cabrera, de Rafa el y Rosario.

Antonio Martínez Expósito, de Antonio Clementina.

Manuel Martínez Vizcaya, de Miguel y Concepción.

Antonio Mena Rodríguez, de José y Salud.

Antonio Navajas Ortega, de Antonio y Carmen.

Hugo Ojeda Ortega, de Alfonso y Ana.

Manuel Páez Gómez, de Gabriel y Josefa.

Francisco Pérez García, de Fracisco y Ana.

Fernando Pérez Martínez, de Antonio y Dolores.

Antonio Ponferrada Expósito, de Pedro y Adela.

Antonio Ponferrada Rubio, de José y Carmen.

Leandro Romero González, de Baldomero y Pascuala.

Nicolás Santiago Martínez, de Lorenzo y Angeles.

Luis Soldevilla Santiago, de Juan y Fernanda.

Antonio Soto Caro, de Félix y Gracia.

Andrés Torres Castro de José y Francisca.

JUZGADOS

ESPEJO

Núm. 2.892

Don Eulogio García López, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Espejo.

Doy fe: Que en los autos del juicios verbal civil seguidos a instancia de don José Ruiz Jiménez, como Representante de la Sucursal del Banco Español de Crédito de ésta, contra don Ramón Luque Elao, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ramón Luque Elao a que luego de firme esta sentencia pague a la Sucursal del Banco Español de Crédito de ésta, la cantidad de cuatrocientas setenta y una pesetas con noventa céntimos, costas de este juicio, gastos del Registro por la anotación preventiva y de inserción de esta sentencia en el BOLETIN OEICIAL, ratificando el embargo preventivo ejecutado en bienes del demandado y publicándose esta resolución con arreglo a lo preceptuado en el artículo 769 de la Ley, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Rubricados.—Francisco Casado Reyes.—Eulogio García.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente que visa el señor Juez en Espejo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Eulogio García.—V.° B.°: El Juez Francisco Casado Reyes.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.917

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de primera Instancia interino de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos ejecutivos a instancias de don Antoniotonio Millán Villatoro contra don Gregorio Serrano Cobos, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Castro del Río a once de Junio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancias de don Antonio Millán Villatoro, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Alfredo Gallurt Fernández y dirigido por el Letrado don Manuel Criado Valenzuela, contra don Gregorio Serrano Cobos, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, que no ha comparecido en autos, por lo que se haya en rebeldía, sobre cobro de cantidad, y

FALLO.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes que fueron embargados a don Gregorio Serrano Cobos, condenándole a que con su importe abone a don Antonio Millán Villatoro, la cantidad de mil cuatrocientas pesetas, intereses legales desde el treinta de Abril pasado, más las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—A. Navas Romero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Gregorio Serrano Cobos, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castro del Río a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

Imprenta Provincial
(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14 :: Córdoba

Economía en los precios

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares, Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetajes, tickets y libretas numeradas

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales.
Haciendo sus trabajos en esta Imprenta ayuda a la Beneficencia

Prontitud en los trabajos

Ministerio de Cultura 2024